

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

*Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley eximiendo del impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla la Grandeza de España concedida al Marquesado de Pozo Rubio.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real decreto disponiendo cese en el mando de la duodécima División, por pase á la Sección de Reserva, el General de división D. Fernando Alvarez Sotomayor y Flores.*

*Otro ídem id. en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la sexta Región y pase á la Sección de Reserva, el General de brigada D. Florencio Caua y Villar.*

*Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, de las designadas para premiar servicios especiales, á los Generales de brigada D. Fernando López Domínguez, D. José Marvó y Mayer, D. Manuel Martín y de la Puente y D. Fernando Carbó Díaz.*

*Otro ídem la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de Navío de primera clase D. Adriano Sánchez y Lobatón.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Enrique Queralt y Fernández Maquieira, Conde de Santa Coloma, del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones.*

*Otro nombrando Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Ignacio de Noriega y Noriega.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden nombrando Presidentes del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Granada á D. Francisco Rodríguez Martín.*

*Otra disponiendo que los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros, á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, durante el corriente mes de Noviembre.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se haga la concentración de obreros para completar sus conocimientos en el extranjero, remitiéndose al efecto por la Junta Central de Patronato la propuesta definitiva.*

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—

*Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Alejandro Calderón de la Bárcena, contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Fernando á inscribir una escritura de venta.*

**FOMENTO.**—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Octubre último.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIO: OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Banco de España y Compañía Francoespañola Minera de La Carolina.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EFECTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo.

**HACIENDA.**—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 208 de créditos por obligaciones de la última guerra de Ultramar.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 6.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y  
ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un

proyecto de ley, eximiendo del impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla la Grandeza de España concedida al Marquesado de Pozo Rubio.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobán.

#### Á LAS CORTES

Los servicios eminentes rendidos al país se han recompensado muchas veces en los deudos de quienes los prestaron, con el designio de asociar á la buena memoria de los preclaros hijos de España el testimonio de la gratitud nacional.

En estos casos parece justo que el desinterés del Estado acompañe á la merced, y por eso se eximieron de todo impuesto la concesión del título de Marqués de

Martínez Campos, con grandeza, á D.ª Angeles Rivera, y la de los títulos de Duque de Cánovas del Castillo y Duque de Algeciras, á D.ª Joaquina de Osma y doña Isabel Gutiérrez de Castro, respectivamente.

Recordando el Gobierno los inmensos beneficios que á la causa de la Hacienda española proporcionó el insigne estadista D. Raimundo Fernández Villaverde, cada día más perceptibles y realizados, ha juzgado oportuno promover un solemne é inefable reconocimiento de ellos, proponiendo á S. M. el Rey la concesión de la Grandeza de España á la viuda de aquel eminente republicano, D.ª Angela Roca de Togores y Aguirre Suluarte, Marquesa de Pozo Rubio.

E inspirándose en los ejemplos aducidos y en otros que podría también invocar, propone á las Cortes, previa la aprobación de S. M., el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se exime á D.<sup>a</sup> Angela Roca de Togores y Aguirre Suluarte, Marquesa de Pozo Rubio, del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, establecidos en las disposiciones vigentes, por la Grandeza de España unida al Título de que es poseedora; de lo cual se ha hecho merced, por Real decreto de 16 de Julio del corriente año.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de división D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores,

Vengo en disponer que cese en el mando de la duodécima División, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Florencio Caula y Villar, cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la sexta Región, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Fernando López Domínguez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don José Marvá y Mayer,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Manuel Martín y de la Puente,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Fernando Carbó Díaz,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de Navío de primera clase, don Adriano Sánchez y Lobatón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Herenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Angel Aznar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones Me ha presentado D. Enrique Queralt y Fernández Maquieira, Conde de Santa Coloma.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por haber presentado la dimisión D. Enrique Queralt y Fernández Maquieira, Conde de Santa Coloma, á D. Ignacio de Noriega y Noriega.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Granada, al Consejero de Instrucción Pública D. Francisco Rodríguez Marín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por gran número de alumnos á quienes no falta más que una ó dos asignaturas para completar el plan de estudios de su enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el corriente mes de Noviembre, con opción á examen extraordinario en la primera decena de Diciembre próximo.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º La gracia otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suspendido por Real orden de 22 de Octubre último la expedición de obreros del período de preparación para completar en el extranjero

sus conocimientos, y reunidos ya los datos necesarios para la organización de la expedición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 27 de Mayo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º de Diciembre próximo se haga la concentración de dichos obreros con arreglo al artículo 8.º, y que al efecto, por la Junta Central de Patronato, se remita al Ministerio de Fomento la propuesta definitiva y presupuesto de gastos para atender al período preparatorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Fernando á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura otorgada en San Fernando á 26 de Octubre de 1909 ante el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca, D. Salvador Jiménez y de Castro, como Presidente de la sociedad Centro Obrero de San Fernando, vendió á D. Juan Sánchez y Bernal, por precio de 1.500 pesetas, que recibió en el acto del otorgamiento, una casa, sita en la misma ciudad, insertándose una certificación del Secretario de dicha Sociedad, acreditativa de que en Junta general de la misma se acordó autorizar á dicho Presidente, D. Salvador Jiménez, para vender la indicada finca al D. Juan Sánchez, por el precio expresado:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción de la finca que comprende el precedente documento, por no estar justificada la capacidad legal del vendedor como representante de la sociedad Centro Obrero de San Fernando, puesto que no basta que en Junta general se le haya autorizado para vender, sino que es preciso acreditar que dicha Junta está facultada para conceder tal autorización, con arreglo á lo que disponen los Estatutos ó Reglamentos por que la Sociedad se rija, ó que en ellos se hace caso omiso de tan importante extremo. «Y siendo este defecto subsanable ó insubsanable, según los casos, no procede tomar anotación preventiva, aunque se solicite, debiendo subsanarse el mismo dentro del plazo en que surte efecto el asiento de presentación»:

Resultando que el Notario D. Alejandro Calderón de la Barca interpuso este recurso, pidiendo se declare que la escritura relacionada se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando al efecto: que lo mismo que el Centro Obrero adquirió la casa, puede enajenarla también válidamente, siempre que no exista precepto legal que lo impida; que pudiendo enajenar, pudo autorizar á su Presidente para que enajenara en su nombre; que no hay que presentar los Estatutos ó Reglamento, porque la Junta general, dentro de sus atribuciones, puede reformarlos, y por tanto, su autoridad está por encima de ellos, y que negar tal facultad á la Sociedad sería privarla de un derecho sin oír la ni vencerla en juicio:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó oponiéndose al recurso, por las razones siguientes: que la nota no niega la capacidad de enajenar, sino la justificación de ella, que no consta en la escritura, y que es necesaria, conforme al artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y doctrina de este Centro, en Resoluciones de 11 de Diciembre de 1876, 29 de Diciembre de 1880, 21 de Diciembre de 1887 y 7 de Enero de 1893; que aunque la Junta general pueda reformar los Estatutos, no puede dejar de cumplirlos mientras subsistan, como el legislador no puede infringir la Ley, y que no es lo mismo adquirir que transmitir, según ha declarado este Centro, entre otros casos, respecto á las adquisiciones y enajenaciones de mujer casada, sin licencia de su marido:

Resultando que el Juez de primera instancia de San Fernando dictó auto desestimando el recurso, fundándose en las consideraciones siguientes: que si bien puede constituirse sociedad en cualquier forma, son precisas ciertas formalidades cuando se aportan inmuebles, según los artículos 1.667 y 1.668 del Código Civil; que no mencionándose en la escritura de compraventa ninguno de tan esenciales extremos indicados, es manifiesta la falta de justificación de la validez y eficacia del apoderamiento, según el artículo 1.280, caso 5.º, del mismo Código, sin que sea admisible, como razón en contrario, que la Junta pueda modificar los Estatutos, porque la obligan mientras no lo haga y porque puede existir algún socio Administrador con facultades irrevocables, según el artículo 1.692 del repetido Código, y que D. Salvador Jiménez no vende como Presidente del Centro Obrero, sino cumpliendo mandato del mismo, que necesita justificar, como cualquiera otro mandatario, según Resolución de 4 de Enero de 1902:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus fundamentos:

Resultando que el Notario recurrente presentó nuevo escrito insistiendo en sus alegaciones y agregando que la resolución no puede extenderse á otra cuestión no planteada por el Registrador en su nota; que ninguna ley exige insertar los Estatutos en la escritura de venta de bienes sociales, ni acompañarlos á la misma, por lo que debe suponerse que se cumplieron mientras no se demuestre lo contrario; que las Resoluciones citadas por el Registrador no favorecen su opinión,

sino que la combaten; que no sostiene que la Junta pueda resolver contra los Estatutos, sino dentro de sus atribuciones; que la afirmación del auto de que el vendedor necesita poder, es infundada y contraria á la Resolución de 21 de Diciembre de 1887; que tampoco son aplicables los artículos del Código que cita el auto, ni la Resolución de 1902, y que del Reglamento del Centro Obrero resulta que la Junta no carece de las facultades que se discuten, pero que se desistió de presentarlo por temor de ser preciso darle carácter fehaciente:

Vistos los artículos 1.457, 1.667, 1.668 y 1.670 del Código Civil; 1.º, 2.º y 5.º de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á Registro, y las Resoluciones de esta Dirección, de 11 de Diciembre de 1876, 29 de Diciembre de 1880 y 25 de Junio de 1884:

Considerando que la personalidad del vendedor, como representante de la sociedad Centro Obrero de San Fernando, resulta solamente del certificado inserto en la escritura, limitado á hacer constar que la Junta general había acordado autorizar al Presidente de la misma para enajenar la casa objeto de la venta, pero sin transcribirse literalmente tal acuerdo, ni justificarse la constitución legal de la Sociedad, ni acreditarse la forma y facultades que los Estatutos ó Reglamentos establezcan para la adopción de esta clase de autorizaciones:

Considerando que esta deficiente expresión impide formar juicio exacto acerca de la capacidad del vendedor para otorgar la escritura de que se trata, por lo que adolece ésta de una falta que impide su inscripción, mientras no sea debidamente subsanada;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 83,252.

Deuda amortizable al 4 por 100, 91,766.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,038.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,170.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,291.

Madrid, 7 de Noviembre de 1910.—El Director general, T. Gallego.

MADRID.—Est. Tip. «SUCEBRES DE RIVADENEIRA»  
Paseo de San Vicente, núm. 20.

